

ESTATUTOS
FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS CONSTRUCTORES DE VIDA COVIDA

La presente Fundación Social, se registrará por las siguientes normas estatutarias.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación: la entidad que por estos Estatutos se rige, se denominará “FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS CONSTRUCTORES DE VIDA COVIDA” y ejecutará los actos propios de su objeto social empleando la sigla COVIDA.

Artículo 2. Naturaleza: créase la “FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS CONSTRUCTORES DE VIDA COVIDA”, como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio y autonomía propia; creada para un bien común y sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política, en los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos, en la ley Colombiana.

Artículo 3. Constituirá el objeto de la FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS CONSTRUCTORES DE VIDA COVIDA, las siguientes actividades:

- a. Proyectar e implementar la creación de un Centro de Rehabilitación para las personas con discapacidad.
- b. Fomentar la investigación clínica sobre las patologías y rehabilitaciones correspondientes, que se relacionan con el objeto social de la Fundación Propiciar la celebración de eventos científicos afines al fundamento clínico de la Fundación.
- c. Prestar los servicios clínicos de consulta externa y servicios ambulatorios intramurales. (Consulta de especialidad presencial, relacionados con Ortopedia y Fisiatría, apoyo terapéutico presencial y apoyo diagnóstico).
- d. a las personas con discapacidad o que requieran servicios de rehabilitación física, ortopédica, neurológica y psiquiátrica y que se encuentran dentro de la normativa vigente.
- e. Desarrollar estudios clínicos direccionados al conocimiento de las condiciones de salud, factores de riesgo, incidencia de los daños y la morbilidad de la comunidad para la planeación de los servicios y recursos de salud.
- f. Propiciar los espacios del servicio asistencial ambulatorio para la atención y desarrollo de los planes de salud que la Fundación proyecta a la comunidad.
- g. Servir de intermediario y vocero de las necesidades de la comunidad en lo referente a la rehabilitación de las personas con discapacidad y ante los organismos gubernamentales e instituciones de apoyo.
- h. Generar programas de asistencia clínica a las personas con discapacidad para su rehabilitación integral.
- i. Formar a los padres, madres y/o cuidadores, de las personas con discapacidad, en el manejo integral de su discapacidad y rehabilitación.

- j. Desarrollar procesos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, relacionados con atención primaria, secundaria y terciaria de las personas con discapacidad.
- k. Realizar acciones relacionadas con el proceso de certificación de discapacidad, a través de la valoración y certificación de dicha condición, de las personas interesadas en obtener su certificación, buscando identificar a las personas con discapacidad como titulares de los derechos establecidos en la Ley, facilitando su acceso en condiciones de equidad y su inclusión social.
- l. Promover la cultura de confianza e integración institucional para la construcción o inclusión en las redes de prestación de servicios, educación e investigación en salud de alta calidad y especializada, con el fin de atraer el mercado nacional e internacional y así contribuir al mejoramiento de la competitividad regional.
- m. Prestar servicios extramurales, brigadas de atención presenciales en la región.
- n. Realizar Programas especiales orientados al post conflicto y la educación
- o. Realizar educación continuada presencial y virtual en rehabilitación, salud mental, calidad, administración de IPS
- p. Realizar educación continuada presencial y virtual para Líderes de cuidadores de personas con discapacidad y/o enfermedad
- q. Realizar educación continuada presencial y virtual para cuidadores de personas con discapacidad y/o enfermedad
- r. Realizar alianzas estratégicas para la prestación de servicios de salud, enfocadas en el mejoramiento de las condiciones de los pacientes como parte de sus actividades misionales y de responsabilidad social.

Artículo 4. Reglamentación de las actividades. Las actividades que realice la Fundación, encaminada a prestación de sus servicios deben ser reglamentadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta tanto las disposiciones consagradas en el presente Estatuto, como las normas legales que regulen específicamente cada una de ellas.

Artículo 5. Duración: la duración de la Fundación COVIDA es indefinida; sin embargo puede disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establezcan la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II PATRIMONIO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 6. Constituirá el patrimonio de la Fundación:

- a. Todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles que ingresen a la Fundación por concepto de cuotas, aportes e ingresos de activos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que reciba a título de donación proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

- c. Por ingresos o rentas obtenidas en desarrollo de su objeto social.
- d. Por los rendimientos financieros y aprovechamiento económico de sus recursos físicos.

Artículo 7. Domicilio y ámbito de operaciones: El domicilio principal de la Fundación COVIDA, es el municipio de Armenia (Quindío), sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social y funciones, pueda realizar operaciones y establecer sedes en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, conforme a las normas legales vigentes para tales fines, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 8. La Fundación Social COVIDA, tendrá un término de duración que será de carácter indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse según el artículo 40 del presente Estatuto.

CAPÍTULO III MIEMBROS

Artículo 9. Los Miembros de la Fundación Social somos Constructores de Vida COVIDA, serán de cuatro (4) clases, que le confiere un carácter específico por su vinculación y sentido de pertenencia:

- Miembros gestores
 - Miembros Fundadores
 - Miembros activos
 - Miembros Honorarios
- a. *Miembros gestores*: son aquellas personas que gestaron la creación de la organización de rehabilitación de las personas con discapacidad motora de origen neurológico y consecuentemente han liderado los proyectos e implementación de esta institución social y la rehabilitación clínica de esta población.
- b. *Miembros Fundadores*: son aquellas personas naturales o entes jurídicos que integran inicialmente la entidad y suscriben el acta de constitución.
- c. *Miembros activos*: son aquellas personas naturales o entes jurídicos que participan activamente de las actividades y desarrollo integral de la Fundación, han sido admitidos por la Junta Directiva y acreditan los siguiente perfiles y requisitos:
- ✓ Se padres o acudientes titulares de los niños con discapacidad motora de origen neurológico, inscritos en la Fundación COVIDA.
 - ✓ Ser institución formalmente constituida y orientada al bienestar social de la comunidad, sin ánimo de lucro.
 - ✓ Comprobar buena conducta social, ética y responsabilidad civil.
 - ✓ Acreditar cumplimiento con las obligaciones familiares y el cuidado integral de los niños (as) con discapacidad motora de origen neurológico.
 - ✓ No tener inhabilidades legales ni restricciones de derechos civiles.
 - ✓ Haber obtenido el vínculo formal a la Fundación COVIDA.

- d. *Miembros Honorarios*: son aquellas personas naturales o entes jurídicos que en función de su ejercicio profesional, oficio o actividad, desarrollan una misión social compatible con el objeto social de la Fundación y acreditando un propósito y compromiso de servicio, obtienen la admisión a la entidad.

Parágrafo primero: las personas naturales o entes jurídicos que hagan donaciones o contribuciones de cualquier clase a la Fundación, no tendrán en ella privilegio ni título alguno por el solo hecho de ésta, no tendrán ventajas especiales de carácter personal o de otra índole.

Parágrafo segundo: los entes jurídicos se vincularán a la Fundación COVIDA a través de su representante legal y solamente él (ella) podrá actuar conforme su carácter, ante la Fundación.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Las personas naturales o entes jurídicos que hayan formalizado su intención y compromiso con la Fundación y consecuentemente integren el acta de constitución o sean posteriormente admitidas, obteniendo el carácter de socio:

- ✓ Acatar y cumplir cabalmente con los conceptos estatutarios, reglamentos internos y disposiciones de los estamentos directivos de la Fundación.
- ✓ Participar activamente de los eventos que la Fundación programe.
- ✓ Asumir las tareas que la Fundación le confiera que sean de su competencia y capacidad.
- ✓ Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se le convoquen
- ✓ Cumplir oportunamente con los aportes o cuotas que la asamblea fije para financiar el funcionamiento de la Fundación.
- ✓ Cumplir con las obligaciones que constituya con la Fundación, por servicios prestados o sanciones pecuniarias impuestas por la Junta Directiva.
- ✓ Contribuir con el desarrollo integral de la Fundación.
- ✓ Abstenerse de realizar acciones que afecten la organización y el funcionamiento de la entidad.

Artículo 11. Retiro de los Miembros. La calidad de miembro de la Fundación Social Somos Constructores de Vida COVIDA se pierde por:

- ✓ Muerte del socio.
- ✓ Retiro voluntario que el socio formaliza ante la Junta Directiva

- ✓ Retiro forzoso que se causa por aplicación del régimen disciplinario de la Fundación ante la contravención de las normas estatutarias, la ley y las reglamentaciones institucionales.

CAPITULO V ÒRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Los órganos de administración de la Fundación Social COVIDA están integrados por:

- ✓ Asamblea General de Miembros
- ✓ Junta Directiva
- ✓ Director Ejecutivo

Artículo 13. La Asamblea General de Miembros es el máximo organismo de dirección y estará integrada por todos los Miembros hábiles, sean estos gestores, fundadores, activos y honorarios. Sus actos estarán enmarcados en el orden estatutario y sus decisiones tendrán carácter obligatorio para todos los Miembros.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, en la sede de la Fundación y su convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por el representante legal o por el revisor fiscal. Dicha convocatoria debe formalizarse y contener el orden del día, además de los términos propios de la convocación, si no se hace la reunión dentro de estos tres (3) meses, se reunirán por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m.

Artículo 16. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requiera la Asamblea General de Miembros, el representante legal, el revisor fiscal y en los casos de necesidad institucional por el 25% de los Miembros hábiles. La convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles de antelación, formalizándose su aviso en prensa, radio y carteleras fijadas en la sede de la Fundación; o en citaciones registradas cada socio.

Parágrafo: la Asamblea General de Miembros reunidos extraordinariamente solo se ocupará del tema único y central que fundamente la convocatoria; pero con el consenso y decisión aprobada por el 70% de los asistentes a la sesión, podrá ampliarse el orden del día, para discutir y decidir válidamente otros temas fundamentales.

Artículo 17. Para que haya quorum deliberatorio en las asambleas generales de Miembros, se requieren la asistencia de la mitad más uno de los Miembros acreditados y hábiles. Si no se completa el quorum reglamentario se convoca a una nueva reunión para los tres (3) días hábiles siguientes.

Si en la segunda convocatoria no se obtiene el número de asistentes que conformen el quorum reglamentario, se pospone la reunión media hora más de la hora fijada y se deliberará válidamente con el número de asistentes, siempre y cuando este no sea inferior a la quinta parte de los Miembros hábiles.

Parágrafo primero: las representaciones de los Miembros deben acreditarse ante el secretario de la asamblea y deben reunir sus requisitos para que procedan de conformidad. Solo podrá representarse a un socio más.

Parágrafo segundo: los Miembros que ocupen cargos directivos y ejerzan funciones administrativas en la Fundación, no podrán representar otros Miembros en las asambleas, restricción que cubre a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva que hayan ejercido la función administrativa encomendada.

Artículo 18. El representante legal al diligenciar la convocatoria, fijará la hora y el lugar de reunión de la asamblea. Esta convocatoria se fijará en cartelera de la administración de la Fundación. Igualmente se fija la lista de los Miembros hábiles para decidir, elegir y ser elegidos.

Artículo 19. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Fijar las directrices generales de la Fundación, determinando las políticas y programas a cumplir.
- b. Examinar y aprobar o desaprobar el balance general que le presenta el representante legal a la Asamblea General de Miembros.
- c. Decidir sobre los asuntos que impliquen reforma estatutaria.
- d. Elegir y remover libremente al revisor fiscal y su suplente. Fijar sus honorarios.
- e. Decretar la disolución de la Fundación y nombrar los liquidadores pertinentes, determinando sus facultades.
- f. Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva.
- g. Las demás funciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social y que muestren expresamente asignadas a otros órganos sociales.
- h. Delegar a la Junta Directiva funciones administrativas, cuando sea procedente su delegación.

Artículo 20. Todos los asuntos tratados y las decisiones tomadas en la Asamblea General de Miembros y en la Junta Directiva, constarán en el libro de actas respectivas y serán avaladas con la firma del presidente y el secretario.

Parágrafo primero: Las actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de Miembros y de los asistentes; los asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los

nombramientos efectuados; la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Artículo 21. Como presidente y secretario de la Asamblea General de Miembros, actuará el mismo presidente y secretario de la Junta Directiva.

Artículo 22. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, que serán designados por la Asamblea General, observando el siguiente orden: un (1) miembro de la junta es socio gestor; un (1) miembro por parte de los Miembros fundadores; dos (2) miembros de los Miembros activos y un (1) miembro de los Miembros honorarios. En este mismo orden se elegirán los suplentes personales a excepción de los suplentes de los Miembros gestores, miembros de la junta que tendrán derecho propio para designar sus suplentes de los Miembros hábiles de la Fundación.

Artículo 23. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años para los miembros designados como presidente, tesorero y secretario y de un año para los miembros vocales.

Parágrafo primero: los miembros de la junta serán reelegidos.

Artículo 24. Los miembros principales elegidos designaran en la reunión de la Junta Directiva, el presidente, tesorero, secretario y dos vocales.

Artículo 25. En la Junta Directiva los miembros principales participaran con voz y voto. El revisor fiscal solo tendrá voz en la junta cuando eventualmente se le convoque.

Artículo 26. Los miembros suplentes solo asistirán a la Junta Directiva y actuaran con voz y voto cuando se confirme la ausencia del miembro principal de quien es su suplente y de conformidad sean convocados.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones podrán ser adoptadas, por la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 28. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando a criterio del presidente de la Junta Directiva se convoque o sea requerida por la mitad más uno de los miembros. El lugar día y hora serán reglamentados por la misma Junta Directiva.

Artículo 29. La Junta Directiva será presidida en sus reuniones, por el presidente, y en su defecto por el tesorero.

Artículo 30. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Miembros.
- c. Aceptar o repudiar las donaciones o aportes que le hicieran a la Fundación.
- d. Nombrar los dignatarios de la Junta Directiva.
- e. Decidir sobre el ingreso y retiro de los Miembros.
- f. Aprobar la estructura interna de la Fundación, fijando la planta de personal y sus asignaciones salariales; aprobando el presupuesto de rentas y gastos para cada para cada vigencia fiscal.
- g. Elegir y remover el director ejecutivo. Fijar su remuneración.
- h. Revisar mensualmente la información financiera. Si se puede dejar la revisión no la aprobación
- i. Decidir sobre las acciones disciplinarias para reprimir las faltas o incumplimientos de los deberes de los Miembros.
- j. Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes de la Fundación.
Comentario
- k. Delegar al director ejecutivo parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables. Esto me parece bien
- l. Decidir sobre la exclusión de los Miembros, cuando se dieran causales propias para ello.
- m. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- n. Orientar al desarrollo procedente de la Fundación.
- o. Autorizar al director ejecutivo para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación, cuando la cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo mismo que para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Fundación COVIDA
- p. Autorizar al director ejecutivo para la apertura y cierre de cuentas bancarias y designación de firmas autorizadas para los cheques.
- q. Aprobar los reglamentos internos
- r. Todas las demás funciones que le permitan desarrollar en forma eficaz el objeto social de la Fundación.

Artículo 31. Deberes de los miembros de la Junta Directiva.

- a. Tener el compromiso irrenunciable con el bien común.
- b. Tener una conducta pública y privada honesta y digna de credibilidad.
- c. Respeto a la dignidad de la persona humana.
- d. Promover y apoyar los compromisos con ejemplo personal basado en los principios morales.
- e. Tener el compromiso en seguir el perfeccionamiento en habilidades, aptitudes, competencias y conocimientos en razón a su dignidad.

Parágrafo primero: la Junta Directiva ejecutara, en general, las funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos no correspondan a la Asamblea General y decidirá por analogía, los casos que se presenten y que no estén contemplados en los presentes

Estatutos; pudiendo reservar esta decisión, si así lo estima conveniente, a lo que resuelva la Asamblea General.

Parágrafo segundo: la remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, como la falta de asistencia injustificada por dos (2) veces consecutivas a las reuniones ordinarias (basta con el certificado del secretario de la Junta Directiva), o por perder a calidad de socio. Es decisión exclusiva de la Asamblea General, el declarar removido a un miembro de la Junta Directiva cuando exista un incumplimiento reiterado de las funciones propias de la Junta Directiva o por el incumplimiento de los deberes estipulados en el presente Estatuto.

Artículo 32. El director ejecutivo será el representante legal de la Fundación, y ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y a la Asamblea General por sus actuaciones.

Artículo 33. El representante legal tendrá bajo su responsabilidad la organización y funcionamiento administrativo de la Fundación. Tendrá bajo su dependencia todo el talento humano que se vincule nominalmente a la Fundación.

Artículo 34. Son funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Fundación:

- a. Dirigir el desarrollo administrativo y científico de la Fundación.
- b. Asumir la representación legal de la Fundación y en tal calidad ejercer las funciones administrativas de la institución.
- c. Celebrar y ejecutar los actos, contratos que en desarrollo del objeto social se requieran y cuyo monto no sobrepase sus facultades; pues compete a la Junta Directiva la autorización previamente, cuando se trate de cuantías de que trata el artículo 29 numeral 13 de los presentes Estatutos.
- d. Presentar a la Junta Directiva la información financiera y administrativa que esta le requiera.
- e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia fiscal
- f. Fomentar las relaciones interinstitucionales y establecer alianzas estratégicas para el desarrollo de los programas institucionales, en concordancia con la Junta Directiva,
- g. Presentar ante la Junta Directiva informes periódicos de su gestión administrativa.
- h. Vigilar que se cumplan con los Estatutos y reglamentaciones de los estatutos de gobierno de la Fundación.
- i. Realizar evaluaciones y control general del desarrollo de la Fundación.
- j. Asumir la responsabilidad en el manejo y custodia de los bienes de la Fundación.
- k. Promover los servicios institucionales en aras a lograr el posicionamiento y acreditación de la Fundación.
- l. Realizar las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva y a las asambleas generales de Miembros.

- m. Nombrar los empleados de la Fundación COVIDA, sancionar y dar por terminados los contratos de trabajo, cuando sea del caso.
- n. Enviar a los organismos estatales correspondientes todos los informes y documentos que sean requeridos por dichas entidades.
- o. Desempeñar las funciones inherentes a su cargo o que se le asignen por la Junta Directiva y sean de su competencia.

Parágrafo: las funciones del director ejecutivo en sus ausencias temporales serán asumidas por el presidente de la Junta Directiva, quien actuara con plena facultad y atribución, pero bajo la dirección de la Junta Directiva.

Artículo 35. El revisor fiscal será designado por la Asamblea General para un periodo de un año y podrá ser reelegido o removido por la Asamblea General, antes del vencimiento de su periodo. El revisor fiscal suplente reemplazara al titular en sus ausencias temporales o faltas absolutas.

Artículo 36. Condiciones para ser elegido el revisor fiscal principal y suplente.

- a. Podrá ser persona natural o jurídica
- b. Contador titulado, con tarjeta profesional vigente, hábil en el ejercicio de contador público.
- c. No ser asociado de la Fundación.
- d. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas o mixtas.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

Parágrafo: no podrá ser revisor fiscal el profesional que tengan nexos de afinidad o consanguinidad en cualquier grado con los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37. Son funciones del revisor fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación, estén conformes a los Reglamentos internos, al Estatuto, las disposiciones legales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Refrendar con su firma los balances y estados financieros.
- c. Aprobar o improbar las cuentas y los balances que elabore la administración e informar sobre ello a la Junta Directiva.
- d. Examinar todas las operaciones y registros pertinentes de la Fundación.
- e. Presentar el informe de gestión ante la Asamblea General de Miembros, en la reunión ordinaria.
- f. Suministrar a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Miembros y al representante legal, los informes relacionados con su función fiscal, que le sean requeridos.
- g. Convocar a la Asamblea General de Miembros y/o a la Junta Directiva cuando a su función proceda.

- h. Practicar las visitas de inspección de las diferentes secciones funcionales de la Fundación.
- i. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley; tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los órganos directivos de la Fundación COVIDA, responderá de los daños que causa éste por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que hay lugar o le sean solicitados.
- k. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- l. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y el Estatuto y las que siendo compatible con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

Artículo 38. Causales de remoción del revisor Fiscal.

Son causales de remoción del revisor Fiscal principal o suplente:

- a. Por graves infecciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en la Fundación.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o en el ente gubernamental correspondiente.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de la Fundación.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

Artículo 39. Responsabilidad. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación COVIDA, a los miembros y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40. La Fundación se disolverá por las causales establecidas por la ley y por las siguientes causas:

- a. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- b. Por pérdida de más del 50% del patrimonio.
- c. Por decisión unánime de los miembros hábiles de la Fundación que se define en reunión extraordinaria de la Asamblea General de miembros.

Artículo 41. La Fundación se disolverá por determinación de la Asamblea General de Miembros, con el voto afirmativo de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros.

Artículo 42. Actuará como liquidador el representante legal de la Fundación, siempre y cuando la Junta Directiva no designe el liquidador.

Artículo 43. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará tres (3) veces avisos en un periódico de amplia circulación regional y nacional, en la página web de la Fundación COVIDA, en la internet, en los cuales informará a la comunidad sobre el proceso de liquidación y disolución de la Fundación.

Parágrafo: la liquidación de la Fundación surte efecto a los quince (15) días después del último aviso publicado.

Artículo 44. Disuelta la Fundación, los bienes que conforman el patrimonio previo cubrirse el pasivo, serán transferidos a otra Fundación o Corporación Social con fines similares, que será seleccionada por la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO VII REGLAS DE INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45. Los vacíos, incongruencias, pasajes oscuros o conflictos que eventualmente pudieren presentarse en la interpretación o aplicación de las presentes normas, serán resueltas en principio por la analogía de sus normas y seguidamente, acudiendo a los principios generales del derecho privado y a las reglas de la sana crítica, los reglamentos internos que la Junta Directiva adopte como régimen laboral, reglamentos de higiene y seguridad, reglamentos pedagógicos, de seguridad y salud en el trabajo, entre otros, harán parte integrante de estos Estatutos y serán observados con la misma obligatoriedad y efecto vinculatorio.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Los presentes Estatutos fueron examinados en la Asamblea General de Miembros, en la reunión de Noviembre 19 de 2013, los cuales fueron ajustados a los aprobados en la sesión del 28 de Octubre del año 2000, determinándose por consenso su adopción, como norma fundamental para regir la Fundación COVIDA; siendo aprobada por unanimidad por parte de los Miembros hábiles asistentes.

En constancia, avala esta diligencia, la firma del Presidente y la Secretaria de la Asamblea General de Miembros de la Fundación COVIDA, en marzo 31 de 2017

PRESIDENTE
FRANCISCO JOSÉ MENENSES ARIZA

SECRETARIA